Zipaquirá (Cundinamarca) Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el proveído de fecha 1 de febrero de 2021 en el sentido de tener como prueba solicitada a favor de la parte incidentante:

Realizar el cotejo de la firma que aparece en el aludido documento del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), aportado por el demandado, señor Andrés Felipe Varela González, con la que impuso la señora Yheimy Carolina Lizarazo Latorre, en el poder conferido a la profesional del derecho Sandra Marcela Pérez Cifuentes, en la autenticación de firma de dicho poder y la impuesta en el documento título valor aportado como base de la ejecución.

Así mismo se le aclara a la memorialista, que la prueba grafológica, fue decretada como prueba de oficio, en la cual también se solicitó el Cotejo de las letras y firmas, en relación con otros documentos de los firmantes que obran en el documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66850f6a6e39c7dd30614e75d8ff0ccb06e1442eab616cd081b07405acf97d01

Documento generado en 10/02/2021 11:23:03 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica